





Huancayo, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.-

#### **VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 001-2018-CE-PJ, del 10 de enero del 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 25 de enero del 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En tal sentido, el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, por consiguiente es la máxima autoridad administrativa y responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

N° Tercero.-Mediante Resolución Administrativa 001-2018-CE-PJ. correspondiendo a una política institucional establecida desde la Presidencia del Poder Judicial, el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, el pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la conversión, a partir del 01 de marzo del 2018, de una serie de órganos jurisdiccionales en Juzgados de Investigación Preparatoria y Penales Unipersonales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como por ejemplo la Conversión del Tercer Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huancayo. en Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Huancayo, así como la conversión del Cuarto Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huancayo, en Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huancayo, ambos Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

La Resolución Administrativa invocada, también señala que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín adopte acciones administrativas, tales como: que los Juzgados de Investigación Preparatoria que a la fecha conocen procesos por delitos de corrupción de funcionarios -trámite y







ejecución- deberán remitir los mismos al Juzgado Especializado de Investigación Preparatoria; siempre que se encuentren en la etapa de investigación preparatoria o ejecución;

También se precisa que los procesos por delitos de corrupción de funcionarios que se encuentren en los Juzgados Penales Unipersonales con fecha de inicio de juicio oral y no haya sido posible su instalación, deberán remitirlos al Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

Cuarto.- En ese sentido, con el objeto de determinar la competencia objetiva y funcional de los Juzgados Supraprovinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín y prever su adecuado funcionamiento, es menester dejar sin efecto aquellas competencias que no contribuyan a dicho propósito, así como incorporar otras que por su naturaleza y trascendencia nacional requieren de Jueces Especializados dotados de la mejor infraestructura posible, medios tecnológicos y recursos humanos que les permita resolver los casos con eficacia, celeridad, seguridad e independencia;

Quinto.- El artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 001-2018-CE-PJ, dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia en donde se ha creado o convertido órganos jurisdiccionales especializados se designen a los Jueces Especializados teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ; entre tanto el Consejo Nacional de la Magistratura convoque a Concurso Público las nuevas plazas de la especialidad en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

**Sexto.-** Siendo ello así el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín adopte las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 001-2018-CE-PJ;

Por ello con el objeto de delimitar correctamente la competencia de los Juzgados Supraprovinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín, para los casos antes establecidos, es de rigor prever su adecuado funcionamiento, por ello es necesario indicar que dichos juzgados no serán competentes cuando los delitos de corrupción de funcionarios sean graves, complejos y de repercusión nacional; para cuyo







caso serán competentes los Juzgados Penales Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ¹;

Asimismo, es necesario precisar que el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo y Tarma, son competentes para conocer procesos de corrupción de funcionarios, cuando la competencia del mismo lo amerite en su ámbito geográfico. Asimismo, la Sala Superior competente será la Sala correspondiente de acuerdo al lugar de ubicación o competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado correspondiente. Para el caso de los Juzgados Permanentes Supraprovinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en la ciudad de Huancayo y con competencia en el Distrito Judicial de Junín, la Sala Superior competente será la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo;

**Séptimo.-** En ese sentido, es imprescindible y necesario dictar ciertas pautas o medidas complementarias para un adecuado cumplimiento de los objetivos trazados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 001-2018-CE-PJ, en CONSECUENCIA: CONVERTIR a partir del 1 de marzo de 2018, el Tercer Juzgado Penal Liquidador Permanente de la provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín en Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Huancayo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con



<sup>1</sup> El delito grave es aquel que tiene conminada en la ley una pena privativa de libertad no menor de cinco años, atente contra bienes jurídicos de notoria importancia o denote fundada trascendencia social.

Repercusión nacional es aquel que, atendiendo a las características de la acción o de sus efectos, e independientemente del lugar en que se hubiere cometido, genera un daño o puesta en peligro determinante a los bienes jurídicos de especial importancia objeto de tutela penal o a los recursos y bienes del Estado, que en ambos casos, comprometen el interés de la colectividad en su conjunto o superen el ámbito de un Distrito Judicial o causen grave alarme social.

**Proceso complejo** es el conjunto de supuestos definidos en el apartado tercero del artículo 342° del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957).





sede en la ciudad de Huancayo; y con competencia en el Distrito Judicial de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 001-2018-CE-PJ, en CONSECUENCIA: CONVERTIR a partir del 1 de marzo de 2018, el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Permanente de la provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín en Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huancayo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en la ciudad de Huancayo; y con competencia en el Distrito Judicial de Junín.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Junín que conocen procesos por delitos de corrupción de funcionarios -trámite y ejecución- deberán remitir los mismos al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huancayo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, siempre que se encuentren en la etapa de investigación preparatoria o ejecución. De encontrarse en la etapa intermedia, deberán enviar los mismos al Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Huancayo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, verificando se acompañe al mismo el respectivo auto de enjuiciamiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los procesos por delitos de corrupción de funcionarios que se encuentren en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Junín con fecha de inicio de juicio oral y no haya sido posible su instalación, deberán remitirlos Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Huancayo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien priorizará su agendamiento, para lo cual hará uso de los apremios de ley.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los procesos por delitos de corrupción de funcionarios que se encuentren en la fase de juicio oral no están sujetos a la redistribución anotada en los artículos precedentes, debiendo ser concluidos por el Juzgado Penal Unipersonal que estuvo conociendo el caso; a fin de evitar el quiebre de los juicios. Igual sentido opera para los procesos que estén programados para lectura de sentencia.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que los procesos por delitos de corrupción de funcionarios que se remitan a los Juzgados Especializados convertidos, en el artículo primero y segundo de la presente resolución, deberán estar debidamente saneados, con las resoluciones descargadas en el Sistema





Integrado Judicial, acompañado de sus incidentes y anexos, si fuera el caso, con los cargos de notificación completos, cosidos, foliados y con sus respectivos escritos y proveídos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la carga procesal -trámite, ejecución y reservados- del Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Permanentes de Huancayo, se remitan al Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente de Huancayo.



ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR que en el caso de concurso de delitos, entre los cuales se encontrase alguno de los delitos previstos en el Libro II, Título XVIII, Capítulo II, Sección II, III y IV del Código Penal con otros delitos cuyo procesamiento sea de conocimiento de un órgano jurisdiccional diferente, corresponderá su conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales Permanentes Supraprovinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR que los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo y Tarma, son competentes para conocer procesos de corrupción de funcionarios, cuando la competencia del mismo lo amerite en su ámbito geográfico. Asimismo, la Sala Superior competente será la Sala correspondiente de acuerdo al lugar de ubicación o competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado respectivo:

ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABLECER que contra las decisiones emitidas por los Juzgados Permanentes Supraprovinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en la ciudad de Huancayo y con competencia en el Distrito Judicial de Junín, la Sala Superior competente para conocer el recurso será la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 417° del Código Procesal Penal;



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales proceda a implementar las acciones dispuestas en los artículos precedentes de la presente resolución, para tal fin la Coordinación de Central de Distribución General deberá redistribuir dentro del Sistema Integrado Judicial y bajo los parámetros establecidos, la carga procesal de los Juzgados involucrados en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital, supervise el proceso de redistribución de expedientes.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital implemente las acciones necesarias (Logística, Recursos Humanos, Informática e Infraestructura) para el correcto funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales materia de la presente resolución, debiendo dar cuenta a esta Presidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Central de Distribución General, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

